

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

| | |
|---|--|
| DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. | |
| EXPEDIENTE: | IZAI-DIOT- 237/2022 |
| DENUNCIANTE: | N1-TESTADO 1 N2-TESTADO 1 |
| SUJETO OBLIGADO: | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS |
| COMISIONADA | PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ |
| PROYECTÓ: | LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ |

Zacatecas, Zac., a siete de junio del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-237/2022**, promovida por la denunciante N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El dos de mayo del presente año dos mil veintidós¹, la denunciante N5-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“...Discriminación y poner en riesgo mi integridad física hostigamiento y negligencia en investigación...” [SIC]

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha seis de mayo se admitió la presente denuncia respecto a la fracción XXXVI del artículo 39 de la Ley, notificándose a las partes el día cuatro de mayo, a través de correo electrónico al denunciante y al sujeto obligado lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha once de mayo, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma su informe justificado mediante oficio número SA/463/2022 dirigido al Comisionado Ponente, en el que señaló lo siguiente:

SECRETARÍA DE
Educación
ESTADO DE ZACATECAS

OFICIALÍA DE PARTES
izai

13/05/2022
RECIBIDO
HORA: 15:07 hrs. 022

3 folios, cinco 3 folios.
1010 313

Oficio: SA/463/2022
Oficina: Despacho
Asunto: Se rinde informe
Referencia: IZAI-DIOT-237/2022
Lugar: Guadalupe, Zac.
Fecha: 13 de mayo de 2022

MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
Comisionado Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Presente.

Estimado Comisionado:

De conformidad a la notificación de fecha 11 de mayo del año 2022, mediante el cual se informa la admisión de la denuncia con número de expediente IZAI-DIOT-237/2021, donde además se requiere a esta Secretaría de Educación rendir informe justificado por la supuesta falta de cumplimiento en la publicación de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que según el acuerdo de admisión recaído bajo la Ponencia a su cargo, resultado procedente únicamente para:

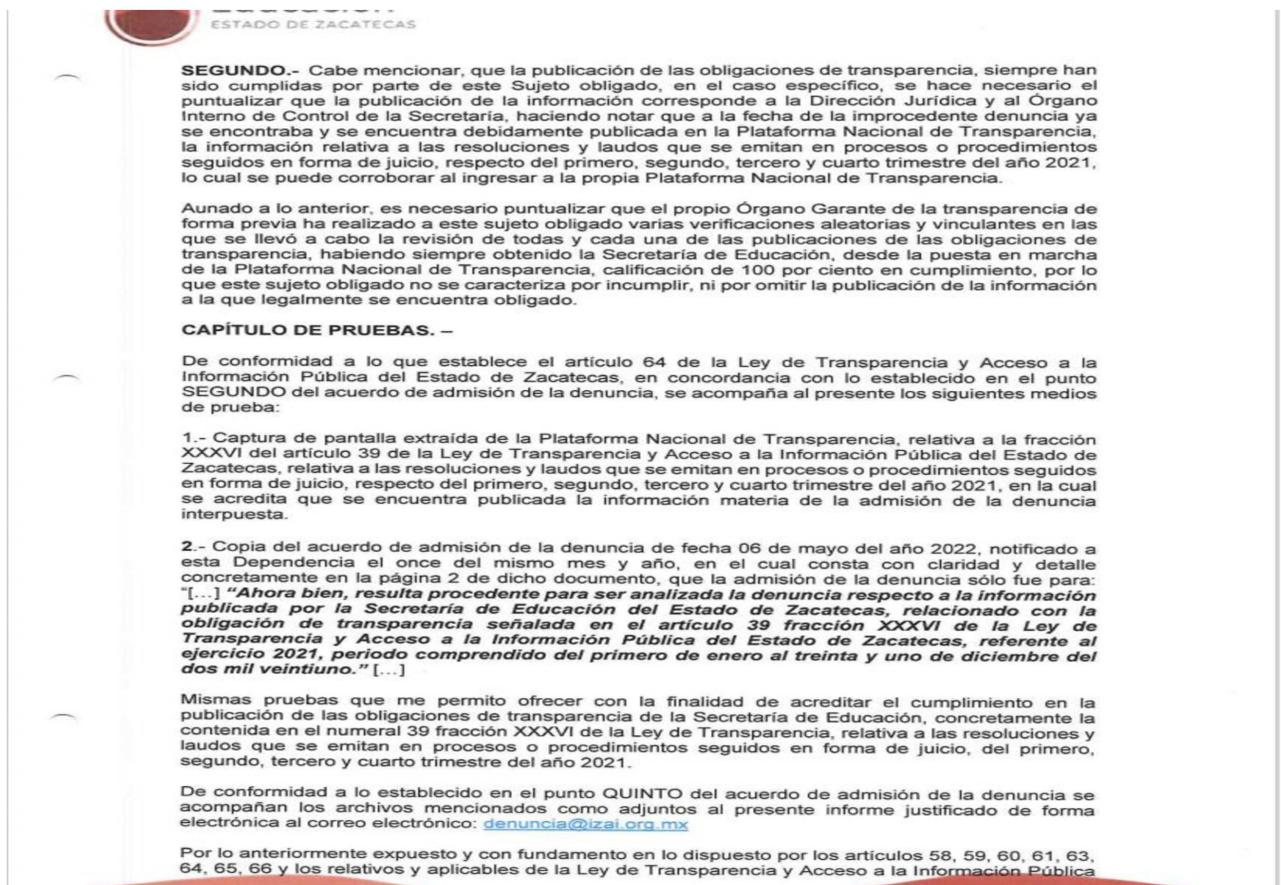
"Ahora bien, resulta procedente para ser analizada la denuncia respecto a la información publicada por la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, relacionado con la obligación de transparencia señalada en el artículo 39 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, referente al ejercicio 2021, periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno."

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la fracción XXXVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia local, señala que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada la información relativa a:

"Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;"

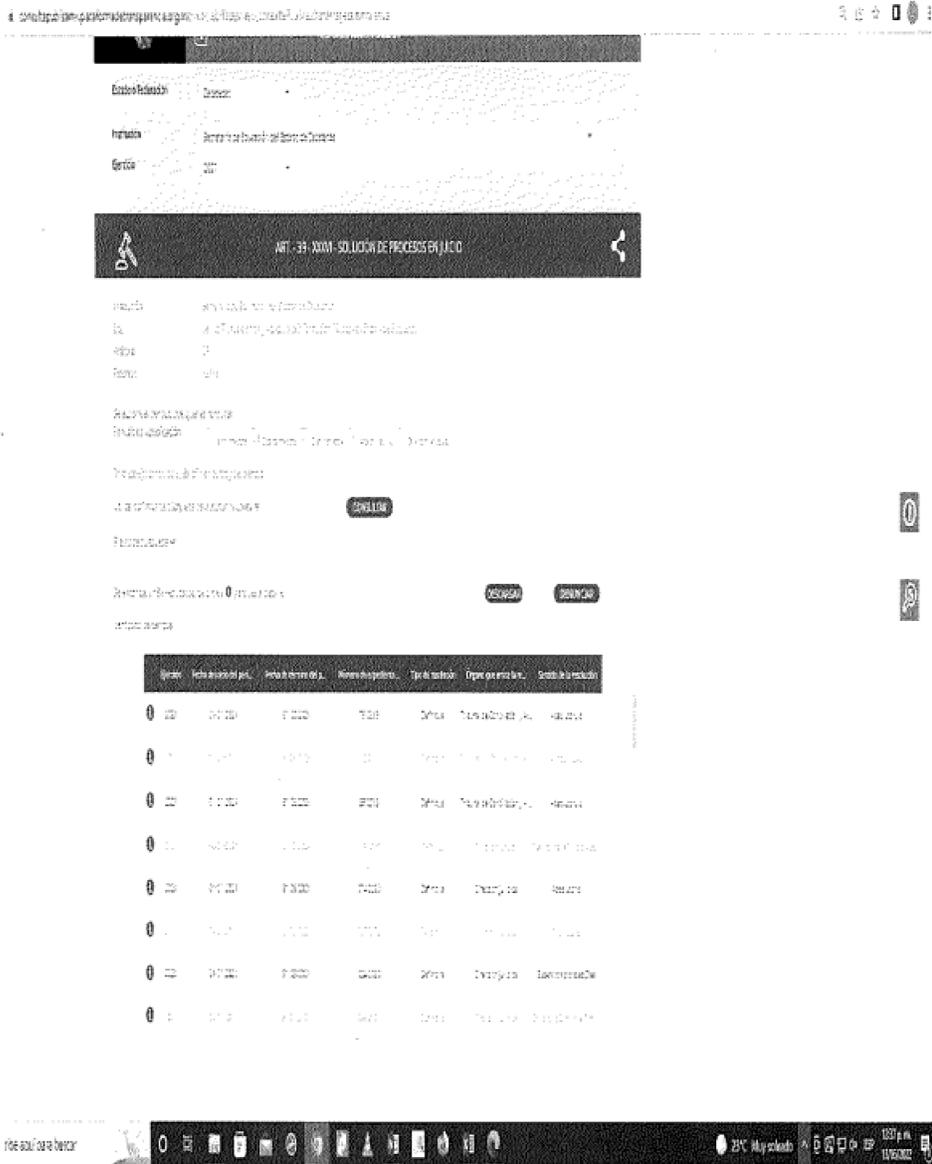
Ante tales circunstancias, rindo el presente informe en los términos siguientes:

PRIMERO. - La denuncia versa sobre el supuesto incumplimiento en la publicación de la información de la fracción XXXVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, respecto de todos los trimestres del año 2021, debiéndose tomar en consideración que el denunciante no acata a cabalidad los requisitos para la interposición de la denuncia, toda vez que no se cumple con lo establecido por la fracción III del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas al **no haber aportado el denunciante ningún medio de prueba**, más que su dicho, el cual queda desvirtuado con la propia publicación de la información que satisfactoriamente ha realizado esta Secretaría a mi cargo.



Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia de las capturas de pantallas en las que se aprecia que cargo la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Captura de pantalla extraída de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción XXXVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, en la cual se acredita que se encuentra publicada la información materia de la admisión de la denuncia interpuesta.



QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha diecisiete de mayo a través del memorándum MEMO/CP-SMA-070/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉXTO.- Resultado de la verificación. El día veinticuatro de mayo del año en curso, se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. Alejandro Edibaldo García Arellano verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020 vigentes, para dar cumplimiento a la fracción XXXVI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos

Criterio 4 Materia de la resolución (catálogo): Administrativa/Judicial/Laudo

Criterio 5 Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)

Criterio 6 Fecha de la resolución con el formato día/mes/año

Criterio 7 Órgano que emite la resolución

Criterio 8 Sentido de la resolución

Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)

Criterio 10 Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3wOzqYP>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 96.67% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XXXVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas **(…)” [SIC]**

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante

es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **XXXVI del artículo 39 de la Ley**, referente con la siguiente información:

“...XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;...”

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, admite la aplicabilidad de la fracción **XXXVI del artículo 39**.

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto al artículo 39 fracción XXXVI de la Ley, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, esto es del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021.

Con relación a lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-237/2022 de Secretaría de Educación, Fase 1 Regresar

Mostrar 10 Registros Buscar:

| Artículo - Fracción | Calificación | Criterios |
|--|---|--|
| <input type="text" value="Buscar en Artículo - Fracción"/> | <input type="text" value="Buscar en Calificación"/> | <input type="text" value="Buscar en Criterios"/> |
| Art. 39 - Fracción XXXVI (2021) | 96.67 | Ver Evaluación |
| Evidencia: | https://drive.google.com/drive/folders/11pIXO50VT2svXmNcg3WhVb0oK0aQuFj?usp=sharing | |
| Calificación total: | 96.67 | |

Mostrando 1 de 1 de 1 Resultados Anterior 1 Siguiente

SIVOT, © 2022, Desarrollado por IZAI

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción XXXVI del artículo 39 obtuvo 96.67% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en el criterio sustantivo 2, en donde se observa lo siguiente: “Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales, la periodicidad para reportar la información sobre esta fracción es trimestral. Se requiere hacer la modificación correspondiente”, lo anterior relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, durante el periodo comprendido del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de ese año, al respecto, es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3wOzgYP>

Razón por la cual, la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 96.67%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada

tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en la fracción XXXVI del artículo 39 obtuvo 96.67% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en el criterio sustantivo 2, en donde se observa lo siguiente: “Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales, la periodicidad para reportar la información sobre esta fracción es trimestral. Se requiere hacer la modificación correspondiente”, lo anterior relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, durante el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de ese año, al respecto, es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3wOzgYP>

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por la C.

N6-TESTADO 1

, ya que la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 39 fracción XXXVI.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción XXXVI del artículo 39, de la que obtuvo 96.67%.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a través de su Titular, Mtra. Maribel Villalpando Haro, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-237/2022** interpuesta por la usuaria denunciante N7-TESTADO 1

N8-TESTADO 1

en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 39 fracción XXXVI de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 96.67%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su Titular **MTRA MARIBEL VILLALPANDO HARO** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción XXXVI del artículo 39 obtuvo 96.67% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en el criterio sustantivo 2, en donde se observa lo siguiente: “Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales, la periodicidad para reportar la información sobre esta fracción es trimestral. Se requiere hacer la modificación correspondiente”, lo anterior relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, durante el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de ese año, al respecto, es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3wOzgYP>

CUARTO. Se le **APERCIBE** a la **MTRA. MARIBEL HARO VILLALPANDO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del **MTRA. MARIBEL HARO VILLALPANDO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta) la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto) ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.----- (RÚBRICAS).

The logo for the Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI). It features the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font. The letter 'i' has a small circle above it, and the letter 'a' has a small circle to its right, resembling a magnifying glass or a search icon.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.